

000065

4.3.

5 DE 23 13:47

México D.F. a 22 de enero de 2015.

M.A.P. Rodrigo Ramírez Reyes

Oficial Mayor

Presente

UNIDAD DE
DOCUMENTACIÓN EN TRÁMITE
RECIBIDO

Hago referencia al proyecto de Reglas de Operación de la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Ferroviarios, que pretende emitir esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 200 y 202 Bis del Reglamento del Servicio Ferroviario, documento que fue sometido a la consideración de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia, para obtener la sanción correspondiente.

Sobre el particular, me permito informar a usted que una vez analizado el documento de antecedentes, la Dirección General Adjunta Normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos hizo de nuestro conocimiento, que dicho documento se encuentra correcto en su forma y contenido legal y se adecua a lo dispuesto por los artículos 200 y 202 Bis del Reglamento del Servicio Ferroviario. No obstante lo anterior, a efecto de que se emita el dictamen jurídico definitivo, es necesario se tramite la Manifestación de Impacto Regulatorio a efecto de obtener el dictamen o su exención ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y así mismo es necesario, se elabore el proyecto de evaluación de impacto presupuestario.

Por lo anterior, en términos de los artículos 69-D, 69-E fracción II y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicito a usted su amable intervención, a efecto de obtener los documentos requeridos por la Unidad de Asuntos Jurídicos, para tal efecto me permito adjuntar al presente las Reglas de Operación de la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Ferroviarios.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

El Director General

C.P. Pablo Suárez Coello

C.c.p.- Lic. Yuriria Mascott Pérez - C. Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes. Para su superior conocimiento. Presente

IAVL

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA Y DICTAMINADORA DE ACCIDENTES FERROVIARIOS

PABLO SUAREZ COELLO, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, con fundamento en los artículos 14, 16 y 36 fracciones VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6 fracciones I, IV, VIII, y IX, 57 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 202 y 202 Bis del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1, 2 fracción XVIII, 10 fracciones V, XI, y 23 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y:

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual prevé entre otros, como estrategia, elevar la productividad para propiciar, en nuestro país un mayor desarrollo de su potencial. El desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional se encuentra estructurado en torno a la meta nacional IV. México Próspero. Objetivo 4.9. Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica. Estrategia 4.9.1.- Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia. Línea de acción Promover el establecimiento de un programa integral de seguridad estratégica ferroviaria.

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, se emitió el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 el cual prevé entre sus objetivos Desarrollar una infraestructura de transporte y logística multimodal que genere costos competitivos, mejore la seguridad e impulse el desarrollo económico y social, para lo cual establece entre otras estrategias fortalecer la red ferroviaria mediante acciones que potencien el traslado multimodal y mejoren su eficiencia, conectividad, seguridad y utilidad logística.

Que el Programa Nacional del Infraestructura 2014-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2014 considera a la seguridad ferroviaria como uno de los retos a enfrentar, para que México cuente con una Plataforma Logística y con Movilidad Moderna.

Que conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes regular y vigilar la administración del sistema ferroviario, así como la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación.

Que la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario dispone en su artículo 1º que la misma es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.

Que el Artículo 202 Bis del Reglamento del Servicio Ferroviario establece que: *"en caso de un accidente ferroviario, la Secretaría integrará una Comisión a fin de que efectúe la investigación de dicho accidente, sin perjuicio de las atribuciones que tengan otras autoridades. Dicha investigación tendrá como propósito determinar el factor que dio origen al mismo, para lo cual emitirá un dictamen. La Secretaría expedirá las reglas de operación de la Comisión."*

Que con la finalidad de armonizar los ordenamientos jurídicos de la materia, dar cumplimiento a las obligaciones y objetivos establecidos en los mismos, contribuir a la prestación de un servicio ferroviario seguro y eficiente, en concordancia con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes y el Programa Nacional del Infraestructura, se requiere la expedición de las Reglas de Operación de la Comisión Investigadora y Dictaminadora, a fin de que se efectúe la investigación de accidentes ferroviarios.

Que el artículo 23 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece que corresponde a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal: *"Realizar la investigación y dictamen de los accidentes ferroviarios y determinar sus causas, así como coadyuvar en la materia con las autoridades competentes que lo soliciten"*

Por lo expuesto he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA Y DICTAMINADORA DE ACCIDENTES FERROVIARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

1. Para efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

Accidente de Transporte: Hecho fortuito e inesperado ocasionado por un vehículo, de cualquier modo de transporte federal y sus servicios auxiliares, que al ser conducido en una vía general de comunicación tiene un percance de cualquier naturaleza, produciendo daños a los tripulantes, pasajeros o terceros en sus personas, así como, en su caso, daños materiales a otros vehículos, a las vías generales de comunicación, al mismo vehículo o a bienes de terceros.



Alcance: Colisiones entre dos trenes, o con vehículos o maquinaria de vía, sobre la misma vía y dirección.

Choque: Colisiones ocurridas en una misma vía, en sentido opuesto o en cruces ferroviarios, entre dos trenes, entre estos contra equipo tractivo, entre equipos tractivos, o bien entre trenes o equipo tractivo contra material rodante, vehículo o maquinaria de vía (incluye choque en movimiento de patio).

Descarrilamiento: Efecto producido en trenes, unidades de arrastre, material rodante, vehículo o maquinaria de vía, cuando alguna rueda o ruedas salen del riel o rieles.

Explosión: Reacción química violenta con gran desprendimiento de energía calorífica y emisión de gases que se desarrolla en brevísimo lapso de tiempo.

Incendio: Efecto producido por combustión en trenes, locomotoras o unidades de arrastre.

La Comisión: Órgano encargado de la investigación de accidentes ferroviarios en ocurridos en la red ferroviaria del país, sin perjuicio de la intervención que le correspondan a otras instancias investigadoras.

La Comisión: Órgano colegiado encargado de investigar en el ámbito de sus atribuciones, los accidentes ferroviarios ocurridos en la red ferroviaria del país, sin perjuicio de la competencia que tengan otras autoridades.

Rozamiento: Colisiones entre trenes, material rodante, unidades de arrastre o maquinaria de vía, en vías distintas, por falta de libraje.

Volcadura: Descarrilamientos en los que queda el material rodante volcado sobre alguno de sus costados o parte superior.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones, además de las que establece: el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y el Reglamento del Servicio Ferroviario.

2.1 Investigar los accidentes ferroviarios en que resulten daños a terceros en sus personas; al medio ambiente por derrames o fugas en el equipo ferroviario que transporta materiales peligrosos y; los que instruya la Secretaría, con objeto de:

- Determinar las causas de los accidentes ferroviarios que le sean turnados para su atención, haciendo el acopio de pruebas con el propósito de determinar el factor que dio origen al mismo

- Emitir un Dictamen que integre las recomendaciones que se determinen necesarias para evitar en lo sucesivo, accidentes de la misma naturaleza
- Solicitar cuando lo juzgue necesario o procedente, la colaboración técnica de las empresas ferroviarias.
- Solicitar y/o contratar cuando la investigación así lo requiera, servicios de asesoría y/o estudios especializados necesarios para llevar a buen término su encomienda, con apego al Marco Jurídico aplicable

Lo anterior, de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 202 del Reglamento del Servicio Ferroviario y con independencia del establecimiento del Sistema Nacional de Emergencia en Transportación de Materiales y Residuos Peligrosos

3. La Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario, que deberá contar con el Título Profesional de Licenciado en Derecho;
- III. Un Vocal Especialista en el área de Infraestructura
- IV. Un Vocal Especialista en el área de Operación
- V. Un Vocal Especialista del área de Equipo
- VI. Un Vocal Especialista del área de Talleres
- VII. Un Vocal Especialista de Medicina en el Transporte
- VIII. Un Representante de la empresa o empresas ferroviarias involucradas, y
- IX. Un Representante del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.

El Presidente, el Secretario y los Vocales de Infraestructura, Operación, Equipo y Talleres serán nombrados por el Titular de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal; el Vocal de Medicina en el Transporte será nombrado por el Titular de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

Los representantes de la empresa o empresas ferroviarias y del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, serán nombrados por el Responsable Técnico de la(s) empresa(s) ferroviaria(s) y por el Secretario del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, respectivamente.

Los Miembros Titulares de La Comisión nombrarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener amplios conocimientos en la materia.



4. El Presidente de la Comisión convocará a los integrantes de la comisión a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se efectuarán conforme al calendario que se establezca y apruebe en la primera sesión y las segundas cuando lo determine.
5. Las diversas áreas de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, las empresas ferroviarias y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, estarán obligadas a coadyuvar con la Comisión, facilitando los datos e información que le sean requeridos, que permitan el correcto ejercicio de las atribuciones contenidas en las presentes Reglas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

6. Corresponde al Presidente de la Comisión:
 - Presidir la Comisión
 - Dirigir y coordinar las acciones que se desarrollen en el seno de la Comisión
 - Convocar a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias
 - Elaborar el orden del día
 - Vigilar el cumplimiento de disposiciones y/o acuerdos de la Comisión
 - Las demás funciones que se deriven de Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas vigentes aplicables en el ámbito ferroviario
 - Emitir el Dictamen de los Accidentes Ferroviarios
7. Corresponde al Secretario:
 - Elaborar y someter a consideración de la Comisión, el calendario de sesiones
 - Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión
 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de la Comisión
 - Presentar a consideración de la Comisión, el Programa de Trabajo y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes
 - Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente de la Comisión y resolver las consultas que se sometan a su consideración
 - Rendir un informe sobre los trabajos realizados por la Comisión, previo a la celebración de cada Sesión
 - Resguardar la documentación que se genere y formalice durante la investigación del accidente
 - Coordinar las tareas de la organización de funciones de la Comisión con el Presidente



- Coordinar la formalización de actas o minutas que se levanten por cada sesión que se lleve a cabo
- Las demás funciones que se deriven de Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas vigentes aplicables en el ámbito ferroviario

8. Corresponde al Vocal Especialista de Infraestructura:

- Realizar los trabajos de recopilación, investigación, análisis y evaluación de las evidencias físicas y documentales, respecto de la infraestructura ferroviaria
- Analizar y evaluar las evidencias físicas y documentales, respecto de la infraestructura ferroviaria y exponer los resultados
- Proponer el establecimiento de disposiciones y/o acuerdos en el seno de la Comisión

9. Corresponde al Vocal Especialista de Operación:

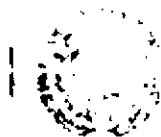
- Realizar los trabajos de recopilación, investigación, análisis y evaluación de las evidencias documentales, grabaciones y registros magnéticos, respecto de la operación ferroviaria
- Analizar y evaluar las evidencias documentales, grabaciones y registros magnéticos, respecto de la operación ferroviaria y exponer los resultados
- Proponer el establecimiento de disposiciones y/o acuerdos en el seno de la Comisión

10. Corresponde al Vocal Especialista de Equipo:

- Realizar los trabajos de recopilación, investigación, análisis y evaluación de las evidencias físicas y documentales, respecto del equipo ferroviario
- Analizar y evaluar las evidencias físicas y documentales, respecto del equipo ferroviario y exponer los resultados
- Proponer el establecimiento de disposiciones y/o acuerdos en el seno de la Comisión

11. Corresponde al Vocal Especialista de Talleres:

- Realizar los trabajos de recopilación, investigación, análisis y evaluación de las evidencias físicas y documentales, respecto del área de taller ferroviario
- Analizar y evaluar las evidencias físicas y documentales, respecto de taller ferroviario y exponer los resultados
- Proponer el establecimiento de disposiciones y/o acuerdos en el seno de la Comisión



12. Corresponde al Vocal Especialista de Medicina en el Transporte:

- Realizar los trabajos de recopilación, investigación, análisis y evaluación médica, del personal involucrado directa o indirectamente en accidente ferroviario, para determinar su condición psicofísica después del mismo
- Coordinar con las autoridades competentes la realización de los exámenes médicos y tomar las muestras biológicas para los estudios histopatológicos, toxicológicos y complementarios al personal implicado en un accidente ferroviario en el lugar de los hechos o al que fuera trasladado, para determinar médicamente, si el factor humano dio origen al mismo
- Analizar y evaluar los resultados de los exámenes médicos practicados al personal involucrado directa o indirectamente en accidente ferroviario
- Proponer el establecimiento de disposiciones y/o acuerdos en el seno de la Comisión

13. Corresponde Representante del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana:

- Manifiestar lo que a su derecho convenga, respecto de las imputaciones que recaigan sobre el personal ferroviario involucrado en accidente ferroviario y en su caso, aportar las pruebas correspondientes
- Analizar y evaluar los resultados obtenidos por los integrantes de la Comisión, respecto de la investigación de accidente ferroviario
- Proponer el establecimiento de disposiciones y/o acuerdos en el seno de la Comisión

14. Corresponde Representante de la Empresa Concesionaria o Permisinaria:

- Representar a la Empresa Ferroviaria involucrada en el accidente ferroviario que se investigue
- Manifiestar lo que a su derecho convenga, respecto de las imputaciones que recaigan sobre su representada y aportar las pruebas correspondientes
- Analizar y evaluar los resultados obtenidos por los integrantes de la Comisión, respecto de la investigación de accidente ferroviario
- Proponer el establecimiento de disposiciones y/o acuerdos en el seno de la Comisión

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN**

15. En las Sesiones de la Comisión, se observará lo siguiente:



- El Presidente dirigirá las ponencias y debates, conservará el orden durante la misma.
 - El Secretario, previa instrucción del Presidente deberá:
 - Someter a consideración del pleno de la Comisión, el Orden del Día de la Sesión a celebrar
 - Obtener la aprobación del pleno de la Comisión, el Acta o Minuta de la reunión anterior y
 - Certificar la existencia del quórum y elaborar la lista de asistencia, la cual debe ser firmada por los asistentes
 - Los integrantes de la Comisión procederán al desahogo de todos los puntos del orden del día, hasta llegar a la clausura de la Sesión, solo en aquellos casos en que la complejidad del asunto así lo requiera podrá postergarse la discusión respectiva, previo acuerdo de la Comisión
 - Durante la Sesión, solo participarán los integrantes de la Comisión y, previa autorización de la misma, cualquier otra persona o invitado especial cuya intervención se considere necesaria en los asuntos o temas a tratar
 - Los acuerdos se tomarán por votación de mayoría simple de la Comisión, debiéndose hacer constar en el Acta o Minuta respectiva los comentarios y aclaraciones que cada integrante titular considere pertinente
 - El Secretario levantará el Acta o Minuta correspondiente de cada Sesión, realizando un resumen de los asuntos discutidos y de las determinaciones adoptadas en la Comisión
 - La Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, la cual sería la mitad más uno, pudiendo tomar acuerdos y resoluciones por la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad
16. La convocatoria para la celebración de Sesiones de la Comisión, debe contener la información relativa a los temas a tratar y el orden del día, señalando lugar, día y fecha de las mismas.

Las convocatorias serán remitidas vía correo electrónico y/o al domicilio que cada integrante que la Comisión establezca, para oír y recibir notificaciones, con un mínimo de tres días hábiles anteriores a la fecha de celebración.



En caso de Sesiones Extraordinarias, se podrá convocar a los integrantes de la Comisión, hasta con un mínimo de 24 horas previas a la fecha de la celebración de la misma.

17. En las Sesiones que celebre la Comisión, los asuntos se atenderán de conformidad con la siguiente prelación:

- Lista de Asistencia
- Lectura y en su caso, aprobación del Acta o Minuta de la Sesión anterior
- Seguimiento de acuerdos
- Asuntos Específicos a tratar y
- Asuntos Generales

18. Los integrantes de la Comisión, podrán presentar proyectos de resolución para discutirlos en el pleno de la Comisión, solo cuando hayan sido incluidos en el orden del día, por considerarlos de urgente resolución.

CAPÍTULO CUARTO DE LA APROBACIÓN Y REFORMAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN

19. Las Reglas de Operación serán presentadas por el Presidente de la Comisión ante los integrantes de la misma para su aprobación, en la sesión de la instauración de la Comisión.
20. Las Reglas de operación podrán ser reformadas o adicionadas de manera integral o parcial, presentando las propuestas correspondientes, determinando su procedencia por acuerdo mayoritario de los integrantes de la Comisión.

Los proyectos de reforma o adición, deben ser presentados al Secretario de la Comisión por escrito y firmado por el integrante que lo solicita.

El proyecto de reforma o adición a las Reglas de operación, se enviará a los integrantes de la Comisión por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de Sesión de la Comisión, para su discusión, votación y aprobación correspondiente.

Transitorios

Primero: Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Los nombramientos a que se hacen referencia en las presentes Reglas de Operación, se realizarán dentro los 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

